

Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal, en materia de administración general, promoción de empleo, formación ocupacional y prestaciones, por razones de eficacia en los procedimientos de gestión competencia de los mismos y de actualización de la normativa reguladora de las respectivas materias.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero.—Modificar la Resolución de 1 de junio de 2005, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre delegación de competencias en órganos administrativos del organismo.

Uno. Se modifica el apartado primero.ocho.1, epígrafe 1.5, párrafo segundo, relativo a las competencias delegadas por el Director General en los Directores provinciales, en materia de administración general, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Respecto a los suministros de bienes de adquisición centralizada y cuya adquisición se realiza a través del Servicio Central de Suministros de la Dirección General de Patrimonio del Estado, los directores provinciales únicamente podrán celebrar la contratación del material que se relaciona, hasta un máximo de 90.000 euros anuales en cada uno de los grupos siguientes:

Fotocopiadoras, copiadoras, multicopiadoras y telecopiadoras, sus elementos complementarios y el material fungible que se contrate asociado directamente con las mismas.

Equipos de destrucción de documentos.

Equipos de climatización.

Equipos de control de presencia.

Papel de equipos de impresión, de fotocopiadoras, copiadoras, multicopiadoras y telecopiadoras.

Equipos audiovisuales.

Sistemas contra intrusión, antirrobo y contra incendios.»

Dos. Se modifica el apartado primero.ocho.2, epígrafe 2.1, letra g), relativo a las competencias delegadas por el Director General en los Directores provinciales, en materia de promoción de empleo, que pasa a tener la siguiente redacción:

«g) Programa de promoción del empleo autónomo:

Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio (BOE de 7 de junio).»

Tres. Se adiciona, en el apartado primero.ocho.2, epígrafe 2.1, relativo a las competencias delegadas por el Director General en los Directores provinciales, en materia de promoción de empleo, una nueva letra i), con la siguiente redacción:

«i) Programas experimentales en materia de empleo:

Orden TAS/2643/2003, de 18 de septiembre (BOE de 27 de noviembre).»

Cuatro. Se añade un nuevo párrafo segundo en el apartado primero.ocho.2, epígrafe 2.5, relativo a las competencias delegadas por el Director General en los Directores provinciales, en materia de promoción de empleo, con la siguiente redacción:

«Asimismo, se exceptúan de la delegación de competencias dispuesta en este epígrafe 2 los supuestos de subvenciones cuyos beneficiarios sean órganos de la Administración General del Estado para el desarrollo, en el País Vasco, Ceuta y Melilla, de proyectos del programa de colaboración de los Servicios Públicos de Empleo con organismos y entidades públicas e instituciones sin ánimo de lucro, contemplado en la letra d) del número 2.1.»

Cinco. Se añade un nuevo número 2.6 en el apartado primero.ocho.2, relativo a las competencias delegadas por el Director General en los Directores provinciales, en materia de promoción de empleo, con la siguiente redacción:

«2.6 Las remisiones a las normativas reguladoras de subvenciones y ayudas contempladas en este epígrafe 2 se entenderán efectuadas, asimismo, a las normas que las modifiquen o sustituyan, salvo excepción expresa establecida en las mismas.»

Seis. En el apartado primero.ocho.3, relativo a las competencias delegadas por el Director General en los Directores provinciales, en materia de formación ocupacional, se suprime el contenido del epígrafe 3.1, sobre contratación de expertos, al ser ésta una competencia atribuida al Subsecretario del Departamento ya delegada en los Directores provinciales del organismo en virtud del artículo 36.3 de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, por la que se delega y se aprueban las delegaciones del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos públicos dependientes,

conforme a la corrección de errores publicada en el BOE de 4 de agosto de 2006.

Siete. Se modifica el apartado primero.ocho.3, epígrafe 3.4, relativo a las competencias delegadas por el Director General en los Directores provinciales, en materia de formación ocupacional, en el sentido de suprimir la referencia a las subvenciones a los centros colaboradores, quedando la nueva redacción, al respecto, de la siguiente manera:

«...reconocer las obligaciones y ordenar los pagos de las compensaciones económicas...».

Ocho. Se añade una letra j), en el apartado primero.ocho.3, epígrafe 3.2, relativo a las competencias delegadas por el Director General en los Directores provinciales, en materia de formación ocupacional, con la siguiente redacción:

«3.2.j) La convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva conforme a las correspondientes bases reguladoras adecuadas al régimen jurídico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el límite de los créditos presupuestarios que, a tal fin, hayan sido habilitados por los servicios centrales del organismo. Esta delegación conllevará la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones con la consiguiente aprobación de gastos, el reconocimiento de obligaciones y la ordenación de pagos de dichas subvenciones.»

Nueve. Se añade un epígrafe 3.5 en el apartado primero.ocho.3, relativo a las competencias delegadas por el Director General en los Directores provinciales, en materia de formación ocupacional, con la siguiente redacción:

«3.5 La resolución sobre la expedición de los créditos ocupacionales y, en su caso, la resolución denegatoria sobre la expedición de los certificados de profesionalidad, en los supuestos de la disposición adicional primera y disposición transitoria primera del Real Decreto 1506/2003, de 28 de noviembre, por el que se establecen las directrices de los certificados de profesionalidad.»

Diez. Se modifica el apartado primero.ocho.4, epígrafe 4.4, relativo a las competencias delegadas por el Director General en los Directores provinciales, en materia de prestaciones por desempleo, en el sentido de sustituir la expresión «en los Reales Decretos que regulan esa renta», por «en el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre».

Once. Se modifica el inciso final del epígrafe 4.5 del apartado primero.ocho.4, relativo a las competencias delegadas por el Director General en los Directores provinciales, en materia de prestaciones por desempleo que pasará a tener la siguiente redacción:

«... dentro de los límites establecidos por el Real Decreto 426/2003, de 11 de abril (BOE de 12 de abril), modificado por el Real Decreto 864/2006, de 14 de julio (BOE de 15 de julio), y del ámbito territorial de aplicación de dicha renta.»

Doce. Todas las referencias que en la Resolución de 1 de junio de 2005, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre delegación de competencias en órganos administrativos del organismo se efectúan a la «formación ocupacional» deben entenderse realizadas a la «formación profesional para el empleo» y las efectuadas al «Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional» deben sustituirse por «acciones formativas del subsistema de formación profesional para el empleo».

Asimismo, las referencias efectuadas en la citada Resolución al Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, deben entenderse realizadas al Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo (BOE de 11 de abril) y a la Orden TAS 2388/2007, de 2 de agosto (BOE de 4 de agosto).

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de octubre de 2007.—El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, Eduardo González López.

19062 *ORDEN TAS/3195/2007, de 16 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión por el Instituto Social de la Marina de subvenciones a instituciones sin fines de lucro para la realización de actividades socio-culturales en el año 2007.*

El Instituto Social de la Marina es un organismo adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que tiene como finalidad la asistencia a los trabajadores del mar, favoreciendo su mejoramiento humano, profesional y económico social, además de las atribuciones de gestión del Régimen

Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, según se establece en el Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, que determina su naturaleza, competencias y funciones.

En cumplimiento de esta finalidad y de acuerdo con las áreas de actuación que se determinan en los objetivos del Instituto Social de la Marina, se hace necesario regular la concesión de subvenciones a instituciones sin fines de lucro para desarrollar programas y actividades socioculturales y asistenciales dirigidos al sector marítimo-pesquero.

Para la financiación de los programas y actividades se dispone de un crédito máximo de 33.342 euros en la aplicación presupuestaria 3434-48779-06 del presupuesto de gastos del Instituto Social de la Marina para el año 2007.

Por otra parte, la asunción de competencias por parte de las comunidades autónomas en materia de servicios sociales limita el ámbito geográfico de aplicación de esta orden.

La presente convocatoria se adapta a la normativa sobre subvenciones contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento de la referida ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Se adapta igualmente a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En atención a lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y previo informe del Servicio Jurídico Delegado y de la Intervención Delegada del Instituto Social de la Marina, dispongo:

Artículo 1. *Objeto de la orden y finalidad de las subvenciones.*

1. Esta orden establece las bases reguladoras, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y convoca la concesión en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones públicas cuyo fin es la prestación de servicios de protección, asistencia y promoción del colectivo del mar, desarrollando actividades dirigidas a los trabajadores, pensionistas o beneficiarios del sector marítimo-pesquero, preferentemente las relativas a la atención de los siguientes sectores: marginados, primera infancia, ancianos, minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales, toxicómanos y alcohólicos.

2. Para la financiación de los programas y actividades se dispone de un crédito máximo de 33.342 euros en la aplicación presupuestaria 3434-48779-06 del presupuesto de gastos del Instituto Social de la Marina para el año 2007.

Artículo 2. *Requisitos.*

Las entidades solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser entidades sin fines de lucro, legalmente constituidas en la fecha de la publicación de esta orden de convocatoria.
- Acreditar estar al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Haber justificado, o en su caso reintegrado, las subvenciones a instituciones sin fines de lucro de anteriores convocatorias, recibidas con anterioridad del Instituto Social de la Marina, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de subvención de la presente convocatoria.

Artículo 3. *Compatibilidad de las subvenciones.*

Las subvenciones reguladas en esta orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que las cantidades, aisladas o en concurrencia, no superen el coste del programa o actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 4. *Ámbito territorial.*

El ámbito territorial de aplicación de esta orden será todo el territorio nacional, a excepción de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Principado de Asturias, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, País Vasco y Valenciana, por haber asumido las competencias en materia de servicios sociales que venían siendo gestionadas por el Instituto Social de la Marina.

Artículo 5. *Comisión de evaluación.*

En los servicios centrales del Instituto Social de la Marina se constituirá una comisión de evaluación compuesta por:

Presidente: El Subdirector general de Acción Social Marítima.

Vocales:

La Jefa de Área de Acción Social Marítima.

El Letrado Jefe del Servicio Jurídico Delegado Central.

El Jefe del Servicio de Gestión de Programas Sociales.

Dos funcionarios adscritos al área de gestión de estas subvenciones.

Una trabajadora social.

Secretario: Uno de los vocales designado por el Presidente.

Dicha comisión de evaluación realizará la valoración de las solicitudes recibidas y emitirá el informe correspondiente al órgano instructor, quien, a la vista del cual, formulará la propuesta de resolución.

La comisión de evaluación se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. *Criterios de otorgamiento y valoración.*

Las solicitudes serán valoradas teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración en desarrollo de los criterios de otorgamiento que a continuación se relacionan:

Implantación de la entidad: Se valorará el ámbito territorial de las actuaciones y programas realizados por la institución, así como el número de socios y afiliados. Puntuación máxima 10 puntos.

Especialización: Se valorará la especialización de la entidad en la atención del colectivo al que se dirigen los programas, o que esté constituida como asociación del mismo colectivo y el personal cualificado del que disponga. Puntuación máxima 10 puntos.

Estructura y capacidad de gestión: Se valorará que la estructura de la entidad sea adecuada para gestionar las actividades previstas en los programas presentados, a nivel de recursos humanos y materiales, estructura operativa y experiencia. Puntuación máxima 10 puntos.

Necesidad social: Se valorarán los programas que se presenten con la fundamentación de su necesidad social o la insuficiencia de cobertura, en su caso, de los programas públicos o privados que se desarrollen en el mismo ámbito. Puntuación máxima 17 puntos.

Contenido de los programas: Se valorará que los programas presentados sean adecuados a los objetivos previstos, al calendario de realización y a los medios técnicos y materiales con que se cuenta para la realización de las actividades. Puntuación máxima 15 puntos.

Artículo 7. *Solicitudes y documentación complementaria.*

1. El plazo para la presentación de solicitudes de estas subvenciones será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes deberán ser presentadas en las direcciones provinciales del Instituto Social de la Marina, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según modelo de instancia que se establece en el anexo I.

2. Junto con las solicitudes deberá acompañarse memoria explicativa de las características de la entidad solicitante, según anexo III. Todos los documentos deberán ser cumplimentados en todos sus extremos.

3. Las solicitudes de subvención se acompañarán de la documentación que a continuación se indica:

a) Documentos acreditativos de ser institución sin fines de lucro y estatutos de la entidad.

b) Memoria y presupuesto por cada uno de los programas o actividades para los que se solicita la subvención, según anexos II.1 y II.2.

c) Declaración responsable del Presidente de la institución del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.7 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, según anexo V.

d) Declaración responsable del Presidente de la institución del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.7 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, en su caso, de no estar obligada a inscribirse como empresa en la Seguridad Social, por no tener a su servicio personal asalariado, según anexo VI.

e) Fotocopia compulsada de la tarjeta de personas jurídicas con el número de identificación fiscal.

f) Certificación expedida por el Secretario de la institución del acta de la reunión donde se tomó el acuerdo de solicitar la subvención y la designación de la persona autorizada para presentar la solicitud, según anexo IV.

g) Fotocopia compulsada del número de identificación fiscal de la persona autorizada para presentar la solicitud.

h) Declaración responsable del Presidente de la entidad del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20.4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, según anexo VII.

i) Certificado de la oficina bancaria donde figure el «Código de Cuenta Cliente» de la entidad solicitante, según anexo VIII.

Si los solicitantes no acompañasen toda la documentación exigida o la presentada adoleciera de algún defecto formal, se les requerirá para que, en el plazo de diez días, se subsane la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos por el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 8. Instrucción y resolución.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la Subdirección General de Acción Social Marítima que realizará las actuaciones necesarias de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses contados a partir de la publicación de la convocatoria, teniendo en consideración la limitación temporal que permita el reconocimiento de las obligaciones derivadas de la presente convocatoria.

El procedimiento se inicia de oficio y a tenor del artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el silencio administrativo tiene efectos desestimatorios.

2. La Directora general del Instituto Social de la Marina, en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la correspondiente propuesta, dictará resolución motivada en la que se expresará la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención y la cuantía concedida, así como la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución se notificará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales del Instituto Social de la Marina.

4. Contra dicha resolución de la Dirección General del Instituto Social de la Marina, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el citado órgano en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación, o bien impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, en la forma y plazos previstos en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 9. Importe de las subvenciones.

1. El importe de las subvenciones a otorgar se determinará por el Instituto Social de la Marina, en régimen de concurrencia competitiva, en relación con el presupuesto total de la obra, servicio o actividad para la que se solicita y la cobertura de financiación existente.

Dado el carácter limitado de los créditos disponibles para la atención de estas subvenciones, para la determinación del importe se tendrán en cuenta los siguientes factores:

Concurrencia de los programas con los que desarrollan el Instituto Social de la Marina y otras administraciones públicas.

Características de las actividades a realizar: Tendrán preferencia las actividades y programas dirigidos al tratamiento y atención directa sobre los de prevención, divulgación y entretenimiento, y los dirigidos a los sectores sociales preferentes sobre los dirigidos a otros sectores sociales.

Número de beneficiarios del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar a los que van dirigidos los programas, servicios o actividades a desarrollar.

Concurrencia, naturaleza e importe de las solicitudes recibidas.

La cantidad máxima a subvencionar, por cada programa, no superará el 50 por 100 de la cantidad solicitada, variando, proporcionalmente, de acuerdo con la valoración social y características de cada programa, y por el número de afiliados y beneficiarios del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar atendidos en los mismos.

2. El importe de las subvenciones reguladas en esta orden, de acuerdo con la compatibilidad prevista en el artículo 3, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. El importe de las ayudas se librára por anticipado a favor de las entidades beneficiarias, en el momento de su concesión.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención en los términos y plazos previstos y establecidos para cada programa.

b) Acreditar ante el Instituto Social de la Marina, a través de una memoria, la realización de la actividad o el programa objeto de la subven-

ción, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de las subvenciones.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto Social de la Marina, a las de control financiero que corresponderán a la Intervención General de la Seguridad Social y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, aportando la información que les sea requerida.

d) Comunicar al Instituto Social de la Marina la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Incorporar de forma visible, en el material que se utilice para la difusión y publicación de los programas subvencionados, de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el modelo de logotipo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto Social de la Marina), para lo que se facilitarán las correspondientes indicaciones de uso a aquellas entidades que obtengan subvención.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11. Plazo y forma de justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se concedieron las subvenciones.

1. El plazo para la justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se concedieron las subvenciones será de tres meses siguientes a la fecha de finalización del correspondiente programa o actividad y, en todo caso, siempre antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de subvención de la siguiente convocatoria. En dicha justificación se hará constar el cumplimiento de la finalidad y la aplicación de las cuantías percibidas para la realización de las actividades o programas subvencionados.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el Instituto Social de la Marina, éste requerirá a la entidad beneficiaria para, que en el plazo improrrogable de quince días, sea presentada a los efectos previstos en el capítulo II del título II del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. La justificación se realizará según lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante una cuenta justificativa simplificada del gasto, que contendrá según el artículo 75.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se indicarán, si las hubiera, las desviaciones acaecidas sobre el presupuesto estimado.

c) Si hubiera otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, detalle de esos otros ingresos con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Los beneficiarios de las subvenciones, junto con la cuenta justificativa, remitirán todos los justificantes originales de los gastos que hayan incluido en la cuenta justificativa con el fin de comprobar la adecuada aplicación de la subvención y para que, de acuerdo con lo establecido en artículo 73.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las direcciones provinciales los marquen con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a esa subvención, reflejando, en este último caso, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención. Fotocopiados y compulsados los justificantes originales, una vez marcados con la referida estampilla, serán devueltos a los beneficiarios.

Las direcciones provinciales llevarán a cabo las comprobaciones necesarias para determinar la adecuada justificación de la subvención en consonancia con lo previsto en el capítulo IV del título II del Reglamento de la

Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Las facturas originales referentes a los gastos efectuados en el cumplimiento del programa subvencionado, deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre.

Artículo 12. *Modificación de la resolución de concesión.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 13. *Control financiero y régimen de infracciones y sanciones administrativas.*

El control financiero de las subvenciones reguladas en esta orden será el previsto en el título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mientras que para el régimen de infracciones y sanciones administrativas se estará a lo dispuesto en el título IV de la citada ley y en el título IV de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 14. *Reintegros.*

1. En el caso de que concurra alguna o algunas de las circunstancias establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los términos, condiciones y con el procedimiento establecido en el título II de la referida ley y en el título III de su Reglamento.

2. De acuerdo con el artículo 17.3 n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos por los beneficiarios de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones serán los siguientes:

a) El incumplimiento total de las obligaciones y fines para los que se otorgó la subvención dará lugar al reintegro de la totalidad de la cantidad concedida.

b) El incumplimiento parcial en la ejecución o justificación en los siguientes porcentajes dará lugar a los reintegros que a continuación se señalan:

1.º Incumplimiento superior al 75 por 100, el 100 por 100 de la cantidad concedida.

2.º Incumplimiento entre el 50 y el 75 por 100, el 75 por 100 de la cantidad concedida.

3.º Incumplimiento superior al 25 por 100 e inferior al 50 por 100, el 50 por 100 de la cantidad concedida.

4.º Incumplimiento de hasta el 25 por 100, el 25 por 100 de la cantidad concedida.

Disposición adicional única. *Normativa de aplicación.*

En lo no previsto por esta orden se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de la referida ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final primera. *Habilitación.*

La Directora general del Instituto Social de la Marina podrá dictar, en caso necesario, instrucciones para la correcta ejecución de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de octubre de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

ANEXO I

**SOLICITUD
SUBVENCIONES DE CARÁCTER SOCIAL A INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO**

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

Nombre	CIF
Domicilio	Código postal
Localidad	Provincia
Representante Legal o Apoderado/a	
Cargo en la Entidad	DNI
Domicilio	Localidad
Teléfonos de Contacto	FAX
Correo Electrónico	

2. SUBVENCIÓN SOLICITADA:

Programa o Actividad para el que solicita Subvención	Colectivo atendido en el Programa		Cuantía solicitada
	REM.	OTROS	
Importe total de la subvención solicitada			

- Declaro que la entidad a la que represento reúne los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Acepto el compromiso de someterme a sus normas, facilitar la información y documentación que se solicite, en su caso y permitir y facilitar la labor de los inspectores-evaluadores.
- Adjunto la siguiente documentación exigida en la convocatoria:
Memoria y Presupuesto del Programa __, Memoria de la entidad __, Declaración Seguridad Social __, Declaración Obligaciones Tributarias __, Fotocopia CIF __, Acreditación de la capacidad legal para solicitar subvenciones __, Estatutos __, Declaración obligaciones de reintegro __, Certificado Entidad Bancaria __ NIF del solicitante __
_____ a _____ de _____ de 2007.

Firmado:

SRA. DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA.- MADRID –

ANEXO II.1**MEMORIA Y PRESUPUESTO DEL PROGRAMA O ACTIVIDADES
SUBVENCIONADAS****1. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA O ACTIVIDADES A SUBVENCIONAR**

(Los datos que se reflejen en esta página se referirán exclusivamente al programa o actividad a subvencionar)

TIEMPO PREVISTO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA Y CALENDARIO DE ACTIVIDADES		
Actividades	Fecha de Inicio	Fecha de Término

COLECTIVO ATENDIDO EN EL PROGRAMA A SUBVENCIONAR		
Afiliados y/o Beneficiarios del REM.	Otros	TOTAL

EQUIPO QUE REALIZARÁ EL PROGRAMA			
Categoría Profesional	Núm. Total	Número de horas de dedicación total al Programa	Retribución bruta total

PERSONAL VOLUNTARIO QUE COLABORA EN EL PROGRAMA	
Categoría Profesional	Núm. Total

ANEXO II.2**MEMORIA Y PRESUPUESTO DEL PROGRAMA O ACTIVIDADES
SUBVENCIONADAS****2. PRESUPUESTO TOTAL DEL PROGRAMA, DESGLOSADO POR CONCEPTOS**

(Los datos que se reflejen en esta página se referirán exclusivamente al programa o actividad a subvencionar)

INGRESOS DESTINADOS AL PROGRAMA	CUANTÍA
Subvenciones con cargo a Fondos de la Unión Europea.	
Subvenciones de otros organismos de la Administración General del Estado	
Subvenciones de la Administración Autonómica	
Subvenciones de la Administración Local (Ayuntamientos, Diputaciones)	
Subvenciones de Entidades Privadas (Empresas, Bancos, Particulares, etc.)	
Financiación propia de la Entidad.	
Total:	

GASTOS PREVISTOS EN EL PROGRAMA	CUANTÍA
De personal	
De administración	
De mantenimiento del local en el que se desarrolla el programa	
De actividades relacionadas con el programa a subvencionar	
De adquisición de material fungible	
De adquisición de material de equipamiento	
De alquiler de local	
De obras de reforma o mantenimiento del local en el que se desarrolla el programa	
De adquisición de inmuebles necesarios para realizar el programa	
De adquisición de vehículos necesarios para realizar el programa	
Otros	
Total:	

Fecha y Firma:

ANEXO III**3. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

Denominación:	
Fecha de constitución:	Acta o Escritura Pública:
Reconocida de interés social por	en fecha:
Fines de la Entidad:	
Asociación o Federación a la que pertenece:	
Número de Delegaciones:	Ámbito geográfico:
Número de Socios/as o Afiliados/as:	

RESUMEN DE RESULTADOS DEL EJERCICIO 2006					
Total Ingresos:		Total Gastos:		Diferencia:	
PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2007					
Total Ingresos:		Total Gastos:		Diferencia:	

ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS POR EL ISM Y REALIZADAS POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO ANTERIOR		
Denominación	Situación de ejecución	Coste justificado a fecha de hoy

(Acompañar memoria de la entidad.)

ANEXO IV

D/D^a. _____, en calidad
de secretario/a de la
entidad _____

CERTIFICO QUE:

En reunión de la Junta Directiva celebrada el pasado día ____ de _____ de 2007, a las ____ horas, se acordó solicitar una subvención al Instituto Social de la Marina, al amparo de la Orden TAS / _____, de _____ de _____ de 2007, publicada en el BOE de ____ de _____ de 2007.

Asimismo también se acordó autorizar a D. _____ con DNI núm.: _____, para solicitar, en representación de la Entidad, la citada subvención.

Y para que conste y a efectos de solicitar subvención al Instituto Social de la Marina, firmo la presente en _____, el día _____.

ANEXO V

D/D^a. _____, mayor de edad y con domicilio en _____, con Documento Nacional de Identidad nº _____, como presidente/a de _____.

DECLARO RESPONSABLEMENTE

Que la citada Entidad _____, con el CIF _____, se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias, en los casos, que le corresponden, de los establecidos en el artículo 18 del Reglamento de la de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Y para que conste y a efectos de solicitar subvención al Instituto Social de la Marina, firmo la presente en _____, el día _____.

ANEXO VI

D/D^a. _____, mayor de edad y con domicilio en _____, con Documento Nacional de Identidad nº _____, como presidente/a de _____

DECLARO RESPONSABLEMENTE

Que la citada Entidad _____, con la CC _____, se encuentra al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social en los términos establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Que la citada Entidad _____, no está obligada a inscribirse como empresa en la Seguridad Social, por no tener a su servicio personal asalariado.

Y para que conste y a efectos de solicitar subvención al Instituto Social de la Marina, firmo la presente en _____, el día _____.

(Marcar lo que corresponda)

ANEXO VII

D/D^a. _____, mayor de edad y con domicilio en _____, con Documento Nacional de Identidad nº _____, como presidente/a de _____.

DECLARO RESPONSABLEMENTE

Que la citada Entidad _____, con el CIF _____, no tiene deudas con el Instituto Social de la Marina por reintegro de subvenciones en periodo ejecutivo.

Y para que conste y a efectos de solicitar subvención al Instituto Social de la Marina, firmo la presente en _____, el día _____.

ANEXO VIII

Entidad Bancaria _____

Sucursal Número _____ Domicilio: _____

D/D^a. _____ en representación
de la oficina bancaria arriba señalada

CERTIFICO:

Que la Entidad _____

_____,
con el CIF _____ es titular de la cuenta identificada con el siguiente Código de
Cuenta

CÓDIGO CUENTA CLIENTE			
ENTIDAD	OFICINA	DC	NÚMERO DE CUENTA

Y para que conste y a efectos de solicitar subvención al Instituto Social de
la Marina, firmo la presente en _____, el día
_____.